

ORDENANZA N° 6.497

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º: Establécese la regulación del Servicio de Transporte Público y Semipúblico de autos de alquiler con chofer de la ciudad de Villa María, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros en automotores habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo la modalidad de taxis, remis, remises diferenciales y transporte escolar, que en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando las prestaciones en condiciones de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, mediante el pago de una determinada suma de dinero.

ART. 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes a establecer horarios obligatorios, paradas libres o fijas, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda según el servicio prestado. Podrá, asimismo, flexibilizar dichas exigencias en áreas rurales o escasamente pobladas a través de convenios con otros municipios, con acuerdo del Órgano de control provincial y/o nacional competente en la materia.

ART. 3º: A los fines de ésta Ordenanza, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

AGENCIA: Persona física o jurídica que se dedica a organizar, coordinar y promover el transporte urbano de pasajeros mediante el servicio de automóviles de alquiler con chofer, prestado con vehículos adheridos a la misma y habilitada conforme a las exigencias prevista en la presente Ordenanza.

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO O MOTOR: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica.

BAJADA DE BANDERA: Es aquella que comprende un recorrido determinado y el precio del mismo, los cuales serán fijados por la Ordenanza Tarifaria para el servicio de taxis.-

UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE: (U.E.V.): Valor asignado por cada cien metros de recorrido que exceda aquella extensión comprendida en la bajada de bandera.

CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento extendido por el órgano competente mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al Servicio de Transporte Público y Semipúblico de autos de alquiler y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir un vehículo en servicio, mediante el otorgamiento de la licencia especial respectiva.

CHAPAS DE IDENTIFICACION: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

DOCUMENTO INDIVIDUAL DE PERMISIONARIO Y CONDUCTORES: Ficha expedida por el municipio en el que figura información referida al titular de la licencia correspondiente y del conductor habilitado para ese vehículo a los fines de ser exhibido en el interior del vehículo.

G.P.R.S.: Sistema de Monitoreo y de posición Geo-Referenciada Satelital

LIBRO DE INSPECCION: Documento otorgado al permisionario por el Órgano Competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar servicio.

LICENCIA DE CONDUCTOR ESPECIAL: Documento otorgado por el órgano competente por el cual se habilita a una persona a conducir unidades de transporte de personas en la ciudad de Villa María.

LICENCIA DE REMIS: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del servicio semi público de transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis.

LICENCIA DE TAXIS: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler tipo taxis con aparato taxímetro.

ORGANO COMPETENTE: Es la Dependencia Municipal a la cual la Secretaria General y de Gobierno delega las facultades de aplicación dispuesta en la presente Ordenanza.

PADRON DE CONDUCTORES: Registro de conductores habilitados por el organismo de aplicación para la conducción de vehículos afectados al servicio.

PADRON DE PERMISIONARIOS: Registro de personas físicas habilitadas por el Órgano de Aplicación para la explotación del servicio de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades.

PARADAS RESERVADAS: Espacio en la vía pública de propiedad municipal, afectada al estacionamiento del transporte público de taxis por tiempo indeterminado.

PASAJERO O USUARIO: Persona física que hace uso del servicio de alquiler de vehículo con chofer en sus distintas modalidades.

PATENTE: Numeración especial entregada por la Municipalidad de Villa María al otorgar la licencia de taxis, remis, remis diferencial y taxi escolar para la explotación del servicio.

PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de transporte en Automóviles de Alquiler en sus distintas modalidades.

REGISTRO DE VEHICULOS: Registro de unidades habilitadas para la prestación del servicio de transporte en automóviles de alquiler con chofer en sus distintas modalidades.

RELOJ TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad que indica la suma de dinero que como precio máximo del viaje debe abonar el pasajero.

REMIS: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros semi público.

REMIS DIFERENCIAL: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros semi público a corta y larga distancia. Se entiende por corta distancia todo recorrido que se inicie, transcurra y culmine dentro del ejido urbano municipal. Se entiende por larga distancia todo recorrido que se inicie dentro del ejido municipal y finalice fuera de este.

REVISACIÓN TÉCNICA OCULAR: Acción que lleva adelante el Departamento Ejecutivo municipal a través del área que corresponda o quien él determine, a los fines de constatar el estado general del vehículo. Quedan excluidos de esta R.T.O. los aspectos electro - mecánicos del vehículo.

TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de transporte de personas y/o cosas.

TRANSPORTE ESCOLAR: Servicio Público exclusivo de traslado de alumnos de escuelas primaria o secundarias, jardines de infantes y/o guarderías, escuelas de verano y enseñanza especial, a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas, colegios públicos o privados, instituciones deportivas o afines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos y que fueron expresamente habilitados por la Municipalidad de Villa María.

SERVICIO DIURNO: El servicio comprendido desde las 06 hs. y hasta las 22:59 hs. (De Setiembre a Marzo inclusive)

SERVICIO NOCTURNO: El servicio comprendido desde las 23 hs hasta las 05:59 hs. (De Setiembre a Marzo inclusive)

SERVICIO DIURNO: El servicio comprendido desde las 07 hs. y hasta las 21:59 hs. (De Abril a Agosto inclusive)

SERVICIO NOCTURNO: El servicio comprendido desde las 22 hs. y hasta las 06:59 hs (De Abril a Agosto inclusive)

VEHICULO DE EXTRAÑA JURISDICCION: Todo vehículo destinado al Servicio de Transporte Público o Semipúblico, sea taxi, remis, transporte escolar o similar, cuya habilitación a tal fin haya sido otorgada por un municipio y/o autoridad distinta al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Villa María.

PARQUE AUTOMOTOR: Entiéndase por parque automotor a la totalidad de los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer, tipo taxi o remis, de la ciudad de Villa María.

SECTOR DE PARADA: Espacio delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y autorizado por la Estación Terminal de Ómnibus Sociedad de Economía Mixta, para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte en automóviles de alquiler tipo taxi en el sector de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa María.

TITULO II

DE LAS LICENCIAS DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

ART. 4º: La licencia es un instrumento otorgado en consideración de la persona que la recibe o se la transfiere e implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No otorga al permisionario el derecho de propiedad sobre el mismo, siendo de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de Villa María.

ART. 5º: El permisionario podrá transferir la licencia únicamente con la previa autorización por parte del órgano competente, conforme a la modalidad establecida en la presente y no pudiendo ser objeto de gravámenes o afectaciones reales por deudas del licenciatario, sus conductores o auto afectado a la licencia.

ART. 6º: El Órgano Competente autorizará el cambio de titularidad parcial o totalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de transferencia firmada por él o los titulares actuales y su cónyuge y por quien o quienes lo serán en el futuro, certificada por Escribano Público con acta notarial.
- b) El licenciatario que transfiera su licencia deberá tener por lo menos tres (3) año de antigüedad como titular de la misma y no podrá adquirir otra por el mismo período.
- c) Comprobante de estar el vehículo y sus titulares al día con el pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que pesen sobre el vehículo y el canon o contribución que incide sobre el comercio la industria y empresas de servicios o canon, que correspondan por esta actividad.
- d) Comprobante de haber efectuado el pago del canon que, por transferencia de habilitación, se fijará por la Ordenanza Tarifaria Anual. Quedan exceptuados del pago del canon o tasa municipal los siguientes casos de cambio de titularidad de las licencias:
 - 1- Por fallecimiento del permisionario a favor de sus herederos forzosos, declarados tales por declaratoria de herederos. La solicitud de transferencia deberá ser efectuada, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta días (30 días) de dictado del Auto que los declara herederos del titular.
 - 2- Por incapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada por el Organismo Público Competente, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1º. c) Descendiente hasta el 1º y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente. Una vez acreditada la discapacidad, la solicitud de transferencia deberá ser solicitada bajo pena de caducidad, dentro del término de los treinta días.-
 - 3- Sustitución del vehículo en las formas previstas en la presente Ordenanza.-

e) Los condominios que adquieran los derechos y acciones de sus copropietarios, deberán abonar un canon proporcional a los derechos y acciones que se transfieran.-

f) Demás requisitos estipulados en la presente Ordenanza para la inscripción.

ART. 7º: La licencia no podrá ser locada, cedida o sustituida total o parcialmente. La infracción a lo dispuesto será sancionada con la caducidad de la misma.

ART. 8º: En ningún caso podrá un permisionario y su cónyuge tener más de tres (tres) licencias de automóvil de alquiler con chofer, en todas sus modalidades, permitiéndose una cuarta licencia dedicada exclusivamente al transporte de discapacitados con vehículo adaptado a tal fin.

ART. 9º: Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el Órgano Competente. Podrán otorgarse licencias de taxis, remis y/o remis diferencial a dos o más personas en condominio de un automóvil, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

ART. 10º: El número de licencias de vehículo de alquiler con chofer estará determinado por la población permanente de la ciudad de Villa María, conforme a los censos efectuados por los organismos oficiales y/o sus proyecciones anuales, y no excederá de una licencia por cada doscientos (200) habitantes. Exceptuase del presente artículo las licencias de vehículos habilitados para el servicio de Transporte Escolar.

ART. 11: La/s personas que adquiera/n la titularidad de una licencia para prestar uno de los servicios de transporte de personas en automóviles de alquiler con chofer, regulados en la presente Ordenanza, no podrá/n ser titular/es de licencia alguna de aquellos servicios distintos por el cual le fue otorgada la licencia.

ART. 12º: Anualmente la Secretaría General y de Gobierno podrá determinar el número de licencias de vehículos de alquiler con chofer vacantes que correspondan. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a modificar el cupo de licencias a otorgar previsto en el artículo 11º de la presente Ordenanza, considerando la densidad poblacional, el crecimiento urbanístico de la ciudad, y demás indicadores que aconsejen su variación.

ART. 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal producidas vacantes en el sistema, podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas con quince (15) días corridos de anticipación y procederá a otorgar las vacantes mediante sorteo público realizado ante Escribano Público, otorgándose, únicamente, en estos casos, un plazo de sesenta (60) días corridos para que los beneficiarios cumplimenten con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, no pudiendo

presentarse los parientes de permisionarios hasta el primer grado de consanguinidad y sus conyuges, siempre y cuando estos pertenezcan al mismo grupo familiar conviviente.

ART. 14°: Quien haya transferido licencia, no podrá presentarse para la adquisición de nuevas licencias o adquirir otra por transferencia por un lapso de tres años de realizada la misma.

ART. 15°: La sustitución de un vehículo afectado al servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer, deberá ser autorizado por el Órgano Competente, siempre que el nuevo vehículo sea por lo menos un (1) año menor de antigüedad que el que se reemplaza. El Órgano Competente no podrá autorizar la sustitución enunciada en el presente artículo, hasta tanto el vehículo que se retira del servicio no le hayan sido eliminadas los elementos que lo identifica como tal.-

ART. 16°: El número de licencias de Transporte Escolar estará determinado por la población permanente de la ciudad de Villa María conforme a los censos efectuados por los Organismos Oficiales y/o sus proyecciones anuales, y no excederá de una (1) licencia de transporte escolar por cada cinco mil (5000) habitantes. Anualmente y antes del 01 de marzo de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría que corresponda, podrá determinar el número de licencias de transporte escolar.

TITULO III

DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CHOFER

Primera Sección

De los Vehículos en General

ART. 17°: El vehículo afectado al servicio deberá acreditar mediante el título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad Automotor, con radicación y empadronamiento en la Ciudad de Villa María y deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante el servicio. El Organismo Competente dispondrá el retiro inmediato del servicio al que no reúna los requisitos descriptos.

ART. 18°: Todo vehículo que se afecte al servicio, deberá ser previamente habilitado por el Órgano Competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar el vehículo a Inspección Técnica Vehicular en los plazos previstos en esta Ordenanza, como así también a las demás inspecciones que disponga el Órgano Competente. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Deberá aprobar en la

Inspección Técnica Vehicular, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1- Sistema de doble freno (pedal y mano);
- 2- Sistema de dirección (alineado y balanceado);
- 3- Sistema de amortiguación y suspensión;
- 4- Sistema de luces alta, baja, posición, viraje, interior, marcha atrás, y balizas intermitentes;
- 5- Sistema de escapes de gases y ruidos;
- 6- Tren de rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,20 mm., incluida rueda de auxilio;
- 7- Espejos exteriores laterales e interior retrovisor;
- 8- Sistema de limpia parabrisas;
- 9- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, ventilucos de acceso de aire;
- 10- Paragolpes en buenas condiciones;
- 11- Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 Kg. cargado, en correctas condiciones de uso y con tarjeta de vencimiento.-
- 12- Queda prohibido el uso de los vidrios polarizados, estos deberán ser transparente.-
- 13- Para el caso de los vehículos que utilicen G.N.C (Gas Natural Comprimido) deberán contar con la oblea y la tarjeta habilitante.-
- 14- Deberán contar con cinturones de seguridad y cabezales, como así también con todo otro sistema de seguridad que disponga la autoridad de aplicación.-
- 15- Deberán portar balizas tipo triángulo reflectivas.-
- 16- Podrán llevar tulipas o identificación, de acuerdo a lo reglamentado y autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano competente.-
- 17- Deberán portar botiquín de primeros auxilios con todos los elementos (alcohol, algodón, gasa, cinta adhesiva, desinfectante, agua oxigenada, etc.)

Segunda Sección De los Taxis

ART. 19°: Los vehículos afectados a la prestación del servicio de taxis deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán, rural familiar, cuatro puertas;
- b) Capacidad para cuatro (4) pasajeros con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante en el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3);

- c) Los vehículos afectados al servicio de taxi deberán estar pintados únicamente de color blanco.-
- d) Antigüedad máxima de doce (12) años.--
- e) Los vehículos que se incorporan al servicio de taxis, por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado, como así también en el caso previsto en el artículo 9° de la presente Ordenanza no podrán tener más de un año de antigüedad.-
- f) Los taxis deberán tener reloj taxímetro ubicado en el lugar que permita la fácil lectura por el pasajero de la cantidad que deberá abonar. El mismo deberá poseer una sola tarifa autorizada por la ordenanza especial-
- g) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.-
- h) Deberán poseer luz interna roja visible en el parabrisas delantero indicando su estado de LIBRE.-
- i) En horarios nocturnos deberán circular con la tulipa identificatoria encendida.-
- j) Afectación exclusiva del vehículo al servicio para el cual fue habilitado.-
- k) Podrá exhibir publicidad únicamente en las puertas laterales traseras.-
- l) Únicamente podrá exhibir en los parabrisas delanteros, traseros y vidrios laterales el número de licencia y/o número telefónico de la agencia a la que pertenece, en el tamaño de no más de 12 cm. de alto.-
- m) Deberán llevar en el centro las puertas delanteras el Escudo Oficial de la ciudad de Villa María, en el tamaño de veinte centímetros (20cm.) de ancho por veinticinco centímetros (25co.) de alto.-
- n) Toda otra identificación y/o comunicación escrita podrá ser autorizada por el Órgano Competente.-
- o) Esta prohibido hacer sonar en forma estridente, radio o cualquier otro equipo que emite sonido.-
- p) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del chasis y el motor y comprobación de buen funcionamiento, como así también que reúna optimas condiciones de seguridad, higiene y estética

Segunda Sección De los Remises

ART. 20°: Los vehículos afectados al servicio de remis deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- b) Tipo sedan o rural familiar, cuatro puertas; cuando el servicio de remis esté destinado al transporte de personas discapacitadas en sillas de ruedas, el vehículo adaptado a tal fin podrá ser de tipo utilitario y no podrá ser utilizado para ningún otro fin.-

- c) Capacidad para cuatro (4) personas sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.-
- d) En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3).-
- e) El vehículo deberá ser original de fábrica, pudiendo modificarse el sistema de combustión.-
- f) Deberá llevar adherido al parabrisas delantero y trasero superior derecho, una oblea provista por el Órgano de Aplicación, que contenga referencias de la habilitación del vehículo autorizado y de la empresa, que permitirá su lectura desde el interior y exterior del vehículo.-
- g) Antigüedad máxima 12 años;
- h) Los vehículos que se incorporan al servicio de remis por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado, como así también en los casos previstos en el artículo 9º de la presente Ordenanza, no podrán tener más de un (1) año de antigüedad.-
- i) Podrán tener instalados equipos de comunicación fijos o móviles; debiendo contar con la autorización para operar los mismos, expedido por la C.N.C.-
- j) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.-
- k) Podrán exhibir publicidad únicamente en las puertas laterales traseras.-
- l) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del chasis y el motor y comprobación de buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.-
- m) Afectación exclusiva del vehículo al servicio de remis para el traslado de personas o cosas.-
- n) El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para establecer otros requisitos que tengan como fin garantizar la correcta prestación del servicio.
- o) Los permisionarios y/o interesados a gozar de la previsión contenida en el Art. 49 de la presente Ordenanza deberán cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 56 del Código de Tránsito de la Ciudad bajo pena de pérdida del permiso concedido o denegación en otorgamiento del mismo respectivamente.

Tercera Sección De los Remises Diferenciales

ART. 21º: Los vehículos afectados al servicio de remis diferencial deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

1. Tipo sedán o rural familiar, cuatro (4) puertas, con capacidad para cuatro (4) personas sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.-

2. Cuando el servicio de remis esté destinado al transporte de personas discapacitadas en sillas de ruedas, el vehículo adaptado a tal fin podrá ser de tipo utilitario y no podrá ser utilizado para ningún otro fin.-
3. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3).-
4. El vehículo deberá ser original de fábrica, cero kilómetro (0Km.) y de dos mil centímetros cúbicos (2.000cm³) de cilindrada o como mínimo pudiendo modificarse el sistema de combustión.-
5. Deberá tener sistema de aire acondicionado, calefacción, telefonía móvil y las demás medidas de seguridad y confort que indique el organismo competente.-
6. Se identificará solamente con una patente extraíble, la que podrá retirarse a solicitud del pasajero o usuario. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del órgano competente, queda facultado a reglamentar las características de tamaño, color y ubicación en el vehículo de la patente identificatoria.-

Cuarta Sección De los Transportes Escolares

ART. 22º: A los efectos de su habilitación los vehículos de Transporte Escolar deberán reunir condiciones altamente eficientes. Están comprendidos dentro del presente ordenamiento los ómnibus, microómnibus, camionetas, rurales y utilitarios, que estarán pintadas de anaranjado en su parte superior y blanco en su carrocería, llevando la leyenda “TRANSPORTE ESCOLAR AUTORIZADO” y el Número de registro Municipal, a los costados y en la parte posterior del vehículo.

ART. 23º: La capacidad máxima de pasajeros, se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, según conste en el correspondiente certificado de fabricación, no pudiendo agregarse asientos provisorios excepto los denominados transportines, siempre que formen parte de la estructura interna del vehículo y que al levantarse sus ocupantes dejen libre el pasillo de circulación.-

ART. 24º: La antigüedad máxima de los vehículos será de catorce (14) años. Los vehículos que se incorporen al servicio por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado o en caso de beneficiarios por sorteo por el que se incorporen por nuevas licencias, no deberán ser de más de cinco (5) años de antigüedad.-

ART. 25º: Los vehículos que se afecten a la actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria para una correcta prestación, adecuados de confort, seguridad e higiene.

ART. 26°: Queda permitido todo tipo de publicidad en el interior y exterior del vehículo siempre cuando no confunda la identificación del mismo, quedando sujeto a la autorización del Órgano Competente.-

TITULO IV

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Primera Sección Principios Generales

ART. 27°: El servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer se prestará con la mayor eficiencia en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Con automóviles conducidos por los permisionarios o por conductores en relación de dependencia con el permisionario; y/o la que surja del correspondiente contrato laboral suscripto, en el marco de la legislación vigente; y debidamente identificados en el interior del vehículo a la vista del pasajero.-
- b) Dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa María. Fuera del Ejido Municipal no se considera que se encuentra en cumplimiento de un servicio público o semipúblico de pasajeros dispuesto en esta ordenanza ni sujetos a la competencia de la Municipalidad de Villa María.-
- c) Transitando por el trayecto mas corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido;
- d) Reuniendo las condiciones de comodidad, higiene, seguridad, economía y eficiencia.-
- e) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Órgano Competente relacionadas con el servicio.-

Segunda Sección De los Taxis

ART. 28°: El Servicio de taxi se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) A toda persona que lo solicite en la vía pública, por llamado telefónico o en paradas fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, dando prioridad en los lugares de ascenso y descenso a personas con discapacidad
- b) Por un precio igual o menor al máximo establecido por la Ordenanza Tarifaria y controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el órgano competente.
- c) El precio de cada recorrido comprenderá los importes correspondientes a la bajada de bandera y las U.E.V., cuyo importe será fijado por Ordenanza Tarifaria.-

Tercera Sección De los Remises

ART. 29º: El servicio de remis se brindará bajo las siguientes condiciones:

- a) Por un precio establecido.-
- b) Adherido a una agencia a los efectos de que se provean los viajes a los usuarios.-
- c) Que lo soliciten a las agencias respectivas, en forma telefónica, por radio llamado.
- d) Podrán detenerse en la vía pública solamente para el ascenso o descenso de pasajeros, con excepción de:
 - 1- Las zonas reservadas como paradas de taxis;
 - 2- En el sector reservado a las paradas de ómnibus afectados a transporte público de pasajeros.
 - 3- El incumplimiento de las excepciones referidas, serán consideradas falta grave a los fines de su sanción.

Cuarta Sección De los Remises Diferenciales

ART. 30º: El servicio de remis diferencial se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a.- Solo podrán prestar el servicio cuando se le solicite vía telefónica o personalmente en la agencia respectiva, estando expresamente prohibido subir pasajeros en la calle a simple solicitud de éstos.-
- b.- El precio del viaje, como así también de la espera si fuere solicitada, será establecido por las agencias, con una única tarifa que deberá ser exhibida a la vista del pasajero permitiéndole su fácil lectura y visada por el Órgano Competente.-

Quinta Sección De los Transportes Escolares

ART. 31º: Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los establecimientos educacionales, los vehículos se detendrán para el ascenso y descenso de los escolares por el lapso que sea necesario de acuerdo con las normas internas y horarios establecidos por los mismos para la iniciación y terminación de las clases. El estacionamiento se realizará evitando que los educandos deban cruzar alguna calle y siempre en la misma cuadra que la de la salida habitual del alumnado, salvo que se trate de establecimientos educacionales que acrediten que el personal docente o asistente acompaña a los alumnos durante el cruce de la calle hasta la puerta misma del vehículo.-

ART. 32°: Mientras el vehículo permanezca detenido para el ascenso y descenso, deberán accionarse los mecanismos de balizas intermitentes y freno de mano.-

ART. 33°: En los vehículos habilitados para el Transporte Escolar no se podrán transportar animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.-

Sexta Sección De las Tarifas

ART. 34°: A fin de determinar el precio del servicio prestado por vehículos de alquiler con chofer, el mismo comienza en el momento en el que el vehículo se pone en movimiento, previo abordaje del pasajero y/o cosas a transportar.-

ART. 35°: En caso de interrupción del viaje por causa de fuerza mayor o circunstancia no imputable al conductor, al estado del vehículo o al usuario. El usuario, abonará el importe correspondiente por el total de la distancia recorrida no contabilizándose el tiempo de espera.

ART. 36°: El precio del viaje del servicio de remis y remis diferencial será establecido por las Agencias respectivas, con una única tarifa que deberá ser exhibida a la vista del pasajero permitiéndole su fácil lectura y visada por el Órgano Competente.

ART. 37°: El precio del viaje del servicio de taxi será fijado por la Ordenanza Especial respectiva y estará integrado por el importe de la bajada de bandera más las U.E.V. que correspondan según el trayecto recorrido.-

Séptima Sección De las paradas

ART. 38°: El Órgano competente delimitará y marcará las paradas de taxis, las que deberán estar distribuidas por toda la ciudad, teniendo como objetivo prioritario satisfacer el requerimiento y la concentración de usuarios. Las mismas podrán ser ocupadas por cualquier permisionario del servicio, sin superar el número establecido para cada una de ellas. Se encuentra terminantemente prohibido detener los vehículos, tanto para ascenso de pasajeros, en el sector reservado a las paradas de ómnibus afectados al transporte público de pasajeros. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave a los fines de su sanción. El otorgamiento de la habilitación para prestar el servicio de taxi no da derecho a los permisionarios del servicio a titularidad sobre las paradas establecidas por la Municipalidad.-

ART. 39°: Los remises y remises diferenciales podrán instalar oficinas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en forma conjunta con la Empresa Terminal de Ómnibus Sociedad de Economía Mixta, en el sector de la Estación Terminal de Ómnibus.-

ART. 40°: Los remises y/o remises diferenciales podrán ingresar al sector de parada al solo efecto de permitir el descenso de pasajeros o usuarios y cosas.-

TITULO V

DE LAS AGENCIAS

ART. 41°: Los permisionarios del servicio de automóviles de alquiler con chofer deberán agruparse o adherirse bajo cualquier forma asociativa y establecer Agencias para operar con sistema de radio llamado. En tales casos deberán contar con:

- a) La licencia de la C.N.C (Comisión Nacional de Comunicaciones) para el caso de utilizar frecuencia de radio.-
- b) La inscripción municipal de la contribución que incide sobre comercio e industria y actividades de servicios.-
- c) La correspondiente habilitación municipal.
- d) Las agencias de taxis y/o remis no podrán tener como asociados a mas del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del Parque Automotor afectado a la prestación del servicio de transporte público y semi público de autos de alquiler con chofer de la ciudad de Villa María.-

ART. 42°: Pueden ser titulares de las Agencias de vehículos de alquiler con chofer las personas físicas o jurídicas que reúnan o mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos como contribuyentes a la contribución que incide sobre el comercio en la Municipalidad de Villa María, Rentas de la Provincia y la A.F.I.P..-
- b) Disponer de un local para el funcionamiento de la administración que cumpla con los requisitos que disponga la Dirección de habilitaciones de la Municipalidad de Villa María.-
- c) Contar con una playa de estacionamiento cubierta o descubierta, con un radio de maniobra para los vehículos afectados, los que deberán permanecer en las mencionadas playas mientras se encuentren en servicio, ésta no podrá tener una capacidad menor al 25% de la cantidad de vehículos habilitados por la agencia;
- d) A los efectos de la habilitación de la Agencia se deberá presentar la documentación donde indique claramente los lugares de estacionamiento y el del local.-
- e) Los titulares de la Agencia a habilitar deberán reunir los mismos requisitos que los que se les solicita a los permisionarios en la presente Ordenanza.-
- f) Individualizar la agencia con un nombre distintivo.-

- g) En caso de prestar en forma exclusiva el servicio de Remis Diferencial deberán contar con no menos cinco (5) vehículos que reúnan las condiciones exigidas a tal fin por la presente Ordenanza.-

ART. 43°: Son obligaciones a cargo de las Agencias:

- a) Controlar que los permisionarios adheridos a las agencias cumplan fielmente con lo establecido por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones que se establezcan para el servicio.-
- b) Controlar que los vehículos adheridos a la agencia sean conducidos durante la prestación del servicio por chóferes habilitados por el DEM y en las condiciones establecidas en art. 27° inc. a)
- c) Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por la Municipalidad de Villa María.
- d) Presentar ante el Órgano Competente , del 1 al 10 de cada mes, un listado con firma y sello del responsable de la agencia, donde conste actualizado, cada uno de los comprobantes que le fueran presentados por los permisionarios que estén adheridos a saber:
 - 1- El pago del canon o contribución municipal cuando corresponda.-
 - 2- La contratación y el pago del seguro obligatorio.-
 - 3- El pago del impuesto al automotor al día.-
 - 4- Nómina de los permisionarios y chóferes, con indicación de qué vehículo conduce cada uno, conforme a la presente Ordenanza.-
- e) Cualquier novedad que altere el informe mensual indicado en el inciso anterior deberá ser comunicado al Órgano Competente con veinticuatro (24) horas de anticipación.-
- f) Todo requisito que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.-
- g) Hacer cumplir el porcentaje establecido en el Art. 44° de la presente Ordenanza.
- h) Trasladar a cuatro personas con discapacidad por día, desde su domicilio hasta el lugar donde cursen estudios o sean rehabilitados; y de regreso a sus hogares. El nombre, dirección y horario serán informados por el área Municipal correspondiente quien coordinará la particularidad de cada traslado.

ART. 44°: Las Agencias deberán prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día. Cada Agencia deberá prestar el servicio diurno con un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) de su flota de vehículos y el servicio nocturno con un porcentaje no menor al treinta (30%) de su flota de vehículos. La prestación del servicio solicitado por los usuarios será obligatorio una vez requerido el mismo, excepto por inconducta grave del usuario, que se halle en estado de intoxicación alcohólica y/o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicos.-

ART. 45°: Las Agencias en forma mensual, cuando corresponda, deberán verificar y acreditar el pago del canon o contribución Municipal por parte del permisionario, el que se efectivizará en la tesorería de la Municipalidad, o donde el D.E.M. lo autorice del 1 al 10 de cada mes. Los permisionarios adheridos a las agencias que no tengan pago el arancel al día serán considerados no habilitados, para la prestación del servicio por parte de las mismas.-

ART. 46°: El incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Título V de la presente Ordenanza, será sancionada con multas desde las 100 unidades como mínimo hasta las 700 como máximo, según lo determine la autoridad de Aplicación. La Unidad de Multa es equivalente al precio de Litro de Nafta Super conforme al surtidor del Automóvil Club Argentino, al momento de la sanción.

TITULO VI

DE LOS PERMISIONARIOS DE TAXIS Y REMISES

Art. 47°: Podrán ser permisionarios del servicio de transporte de autos de alquiler con chofer, personas físicas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva.-
- b) Ser mayor de edad.-
- c) Acreditar residencia en la ciudad, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de la habilitación de la licencia. Quedarán exceptuados de cumplir con este requisito las personas que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza fueran permisionarios habilitados.-
- d) Ser titular del dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en esta ciudad y empadronado en la Municipalidad de Villa María.-
- e) En caso de condominio solamente podrá extenderse licencia cuando los derechos y acciones sean proporcionales e iguales entre los titulares de esos derechos y acciones, acreditados con el título de propiedad.-
- f) Podrán ser también licenciatarios los titulares de los vehículos adquiridos bajo la figura jurídica de leasing conforme la reglamentación que determine la legislación vigente.-
- g) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- h) Acreditar anualmente antecedentes de buena conducta con certificado expendido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener condenas penales pendientes de cumplimiento. En caso de tener causa penales en trámite, deberá además presentar certificado de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal en el que tramita en el cual se indique el estado de la misma. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo prudencial para autorizar la recepción en el expediente de certificado de Buena Conducta

expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio.-

- i) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por la Secretaría que corresponda, la caducidad de la licencia debiendo indefectiblemente retornar la Chapa al Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la fecha de comisión del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más una inhabilitación por igual tiempo que la condena aplicada, el cual no podrá ser inferior a dos (2) ni exceder de cinco (5) años.-
- j) Para el caso de no conducir personalmente el permisionario, éste deberá presentar una Declaración Jurada certificada por Escribano Público o Autoridad Policial manifestando que no conducirá el vehículo habilitado e identificado en la propia declaración el nombre de el/los chofer/es que lo harán en el vehículo a su nombre, el o los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en art. 27° inc. a) y lo establecido por el Inc. i) anterior.
- k) Contratar seguro de responsabilidad Civil hacia terceros (transportados, no transportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras. El permisionario deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el Órgano Competente. Deberá acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el Órgano Competente. El permisionario habilitado que preste el servicio sin el seguro vigente, será pasible de la sanción de caducidad de la licencia.-
- l) No adeudar el canon o tasa municipal establecida y el impuesto al automotor, condición esencial para ser habilitados al servicio por parte del Órgano Competente. La falta de pago de tres (3) cánones facultará al órgano de aplicación a determinar la caducidad de la licencia salvo casos de extrema necesidad debidamente acreditados. En esos casos el órgano competente podrá realizar una investigación sumarísima al respecto.-
- m) Cumplir y hacer cumplir a sus chóferes, en caso de tenerlos, el servicio en forma efectiva. El diagrama de servicios por parte del Órgano de Competente, el mismo deberá cumplirse tal cual esté previsto en la reglamentación que lo ponga en vigencia. Toda vez que se halle fuera de servicio, el vehículo deberá exhibir en lugar visible desde el exterior un cartel con la leyenda "FUERA DE SERVICIO", cuya medida no deberá ser inferior a 40 cm. de largo por 15 cm. de alto, la omisión de su exhibición, será interpretada como que el vehículo se encuentra en horario y/o condiciones de servicios bajo lo dispuesto en la presente ordenanza y sus reglamentaciones e igual interpretación se tendrá en el caso de tener iluminada su tulipa aún cuando tenga el citado cartel en exhibición.
- n) Los permisionarios que incorporen en el vehículo aparato de radiocomunicación de tipo transceptor para comunicarse ya sea de móvil a móvil, o de móvil a central, los mismos deberán acreditar en expediente individual la habilitación o autorización correspondiente

expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u organismo competente en la materia. En el caso de contar con central de comunicaciones, la autorización y/o habilitación de la misma deberá ser acreditada por la entidad, organización o centro que la administra y/o responsable de su funcionamiento y/o puesta al aire de sus transmisiones.

- ñ) Los permisionarios deberán instalar en sus vehículos afectados al servicio, bajo las condiciones que regule el Órgano de Control del D.E.M., un G.P.R.S. a los fines de garantizar la seguridad de permisionarios, choferes y pasajeros como así también posibilitar una herramienta que colabore con el correcto funcionamiento del sistema.

ART. 48°: Permítase la prestación del servicio de transporte de personas en coches de alquiler con chofer tipo taxi y remis a personas con discapacidad física, siempre que los mismos se encuentren habilitados para conducir de acuerdo a lo contemplado en ordenanza N° 3.296, Art. 17° inc. E), Código de Tránsito de la Ciudad. Los permisionarios con discapacidad, adjudicatarios de este tipo de licencias, no podrán transferirlas a terceros, siendo de uso personal y exclusivo. A sus efectos el D.E.M. convocará a inscripción de interesados para cubrir el tres por ciento (3%) de las habilitaciones concedidas y/u otorgadas en la actualidad, porcentaje éste que deberá mantenerse incólume si se dispusiere por parte del D.E.M. nuevas inscripciones, debiendo contemplar la incorporación de permisionarios con discapacidad física a tales efectos.

ART. 49°: No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a licencias:

- a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista.
- b) Los funcionarios en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación personal legalmente declarada.-
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio.-
- d) Toda persona que no acredite una residencia mínima de dos años en la ciudad de Villa Maria.

ART. 50°: Son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado el servicio.-
- b) Presentar el vehículo en condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética;
- c) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado e inscripto en el Órgano Competente, caso contrario, de constatarse que está prestando el servicio con un vehículo no autorizado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, de pleno derecho.-
- d) Someter el vehículo a la inspección técnica en los plazos previstos en ésta ordenanza, con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la determinada por el órgano competente. Todas ellas deberán realizarse personalmente por el permisionario o por el Conductor habilitado por el Organismo competente.-

- e) Prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado por el DEM. Si no lo prestare personalmente, el chofer afectado al servicio deberá estar munido del Formulario 931 de AFIP, según el criterio establecido en Art. 27° de la presente Ordenanza.
- f) No permitir el manejo en servicio del vehículo a persona no autorizada expresamente como conductor del mismo.-
- g) No prestar servicio con acompañante durante el Servicio Diurno.-
- h) En caso de prestar servicio nocturno con acompañante, este deberá reunir los mismos requisitos que el/los conductor/es, excepto el inciso e), debiendo dejarse en la agencia respectiva constancia bajo la forma de Declaración Jurada con forma certificada por Escribano Público o Autoridad Policial.- El incumplimiento de este requisito será considerado falta grave a los efectos de su sanción.-
- i) Llevar en el vehículo mientras se encuentra afectado al servicio, la documentación que acredite la propiedad del mismo, certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia de Conductor Especial para el servicio otorgado por el Órgano Competente, último comprobante de pago del impuesto al automotor, último recibo de pago del seguro obligatorio, recibo que acredite el pago del canon o tasa Municipal y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- j) Llevar en el vehículo, mientras se encuentra afectado al servicio, en lugar visible y con los elementos necesarios para su uso, un “Libro de Quejas”, el que deberá estar foliado por el órgano competente, pudiendo exigirse su presentación en cualquier momento ante la autoridad municipal competente que lo requiera.-
- k) Prestar el servicio en perfecta condiciones psicofísicas, lo que se acreditará con la libreta de sanidad.-
- l) No transportar más de cuatro (4) pasajeros por viaje o no más de tres (3) si va con acompañante en el servicio de taxi y remis.-
- m) Llevar colocado el documento individual de permisionario y conductores, consistente en una Tarjeta de identificación, la que permanentemente deberá estar en el interior del vehículo, a la vista del usuario, disponible para ser controlada por el personal del Órgano Competente y en la que constará:
 - 1- Número de móvil
 - 2- Foto carnet del conductor;
 - 3- Nombre y apellido del permisionario y/o conductor
 - 4- Dominio del vehículo;
 - 5- Marca y modelo del vehículo habilitado;
 - 6- Número de Resolución de habilitación;
 - 7- Firma y sello aclaratorio de la autoridad competente.-
- n) Llevar colocadas, las chapas de identificación correspondientes al servicio que presta en la parte delantera y parte trasera del vehículo, de manera que permita su fácil lectura, sin obstaculizar la visión del dominio del vehículo.-

- o) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar las disposiciones generales de tránsito, las de ésta Ordenanza, su reglamentación y la que dicte el órgano competente;
- p) Responder personalmente por las infracciones que cometiera durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores.-
- q) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.-
- r) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez (10) veces el importe de la bajada de bandera.-
- s) Presentar en forma visible dentro del vehículo el número telefónico del Servicio de atención al vecino de la Municipalidad de Villa María y de la agencia para la cual presta servicio, a donde los usuarios podrán efectuar sus consultas y/o reclamos.-
- t) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a ingresar en lugares de propiedad privada.-
- u) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, y comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el cambio de domicilio constituido o cualquier circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- v) Abonar las multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámite alguno referido al mismo.-
- w) Hacer conocer a los conductores el código de tránsito y la presente ordenanza, su reglamentación y disposiciones del Órgano Competente.-
- x) Comunicar por escrito y la firma certificada por Escribano Público la renuncia a la titularidad a la licencia.-
- y) El conductor deberá prestar servicio correctamente vestido.-
- z) Comunicar dentro de los cinco (5) días al órgano de aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por más de quince (15) días corridos, debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositar el libro de inspección y el certificado de habilitación. El depósito de la documentación y el retiro del vehículo no deberá exceder los dos meses por año. Excepcionalmente se podrá solicitar una prórroga de dos meses mas, una vez cada cuatro años, la que podrá ser otorgada si las razones son justificadas. Vencido los mismos, se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho, de no mediar causa justificada la que será considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- aa) Inscribir ante el Órgano Competente al/los conductor/es para prestar el servicio en el vehículo de propiedad del permisionario.-
- bb) Presentar ante el órgano competente del 1º al 10 de cada mes, los comprobantes de pago de:
 - 1- El canon o contribución municipal;
 - 2- La contratación y el pago del seguro obligatorio.

TITULO VII

De los permisionarios Libres o Independientes

ART. 51°: Rigen para esta categoría las obligaciones generales establecidas en el art. 50°.

ART. 52°: Deberán contar con una línea telefónica móvil dedicada exclusivamente al servicio y debidamente publicado en el vehículo, visible desde fuera y dentro del mismo, como así también declarado ante el Órgano de Aplicación Municipal. El no cumplimiento de lo establecido o el no funcionamiento de la línea telefónica dedicada, conlleva la caducidad de la licencia.

ART. 53°: Deberán trasladar a una persona con discapacidad por día, desde su domicilio hasta el lugar donde cursen estudios o sean rehabilitados; y de regreso a su hogar. El nombre, dirección y horario serán informados por el área Municipal correspondiente quien coordinará la particularidad de cada traslado.

ART. 54°: Deberán prestar un servicio no menor a ocho horas diarias, informado al Organo de Control Municipal la modalidad, pudiendo éste cambiar dicha modalidad, en función de la cobertura del servicio las 24 horas del día.

ART. 55°: Queda prohibida la desvinculación de un permisionario a una agencia, para la prestación del servicio en forma libre o independiente.

ART. 56°: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todo nuevo permisionario, deberá ingresar al sistema, incorporado a una agencia.

TITULO VIII

DE LOS CONDUCTORES

ART. 57°: Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Estar habilitados por el Órgano de Competencia Municipal.
- c) Acreditar residencia en la ciudad de Villa María, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la inscripción como conductor.- Quedarán exceptuados de cumplir con este requisito las personas que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza fueran conductores ya habilitados.- Constituir domicilio

legal dentro del ejido municipal de la Ciudad de Villa María, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-

- d) Poseer licencia habilitante para conducir, otorgada por la Municipalidad de Villa María.-
- e) Ser mayor de veintiún (21) años y menor de sesenta y cinco (65) años de edad.-
- f) Podrán obtener la habilitación para conducir las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:
 - 1- Presentar examen práctico de conducción anual aprobado.-
 - 2- Acreditar con certificado médico semestral aptitud psicofísica, complementado con estudios de audiometría, psicología, cardiología, biodinámica, y todo otro estudio que el facultativo médico actuante entienda necesario.-
 - 3- Sólo podrán conducir en horarios diurnos.-
 - 4- Se le extenderá la licencia de conducir habilitante por el término de un (1) año, renovable para el caso que supere las exigencias contempladas en los apartados 1 y 2 del presente inciso. Todos los gastos que sean necesarios para cumplir con lo ordenado serán a cargo del particular interesado.
- g) Gozar de buena salud acreditada con libreta de sanidad y dictamen emitido por el organismo municipal competente.-
- h) Conocer la ciudad, calles, barrios, edificios públicos, hospitales, seccional de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También conocer las disposiciones del Código de Tránsito, esta Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio.-
- i) Aprobar el curso especial sobre atención al usuario, normas de tránsito y circulación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- j) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- k) Acreditar anualmente antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener condenas penales pendientes de cumplimiento. En caso de tener causa penales en trámite, deberá además presentar certificado de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal en el que tramita en el cual se indique el estado de la misma. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo prudencial para autorizar la recepción en el expediente de certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio.-
- l) En caso de condena por delitos o infracciones graves a las normas de tránsito por el Tribunal de Faltas Municipal, se podrá disponer la caducidad del carnet de conductor especial o inhabilitarlo por un término de hasta cinco (5) años;
- m) No fumar durante el servicio ni establecer conversación radial ajena al mismo.

ART. 58°: No podrán ser permisionarios y/o conductores los agentes de la administración pública municipal, cualquiera sea su situación de revista, ni los funcionarios en ejercicio de sus funciones.

TITULO IX

DERECHOS BASICOS DE LOS USUARIOS

ART. 59°: Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, los siguientes:

- a) Todos aquellos reconocidos en forma expresa o implícita en la presente Ordenanza.-
- b) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con la prestación del servicio.-
- c) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, persona de tercera edad, mujeres con niños en brazos y embarazadas.-
- d) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de tercera, de mujeres con menores en brazos, o embarazadas. Así como la ayuda para la carga y descarga de maletas y equipajes.-
- e) Exigir que el conductor de la unidad siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no infrinjan las normas de tránsito o que circule por las vías que ofrezcan un notorio peligro en la seguridad del vehículo o de los usuarios.-
- f) Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiere puesto en acción por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la falta será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.-
- g) Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia y/o exigir que el conductor y en su caso el acompañante no fumen mientras se desarrolla el viaje y que el habitáculo de la unidad cuente con la leyenda “no fumar”.-
- h) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la vía semafórica, la velocidad permitida y la dirección de las arterias de circulación.-
- i) Exigir que en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación figure el apellido y nombre tanto del titular del permiso como del conductor de su respectiva fotografía.-
- j) Exigir que el conductor del vehículo tenga cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera.-

- k) Solicitar se encuentre exhibido el teléfono municipal del servicio de atención al vecino y el de la agencia a la que pertenece, en caso de que esté adherido a una, para las quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.-
- l) Exigir la exhibición de la tablilla tarifaria debidamente autorizada por el órgano competente.-
- m) Exigir el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha horario del servicio y la identificación del prestador.-
- n) Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el propio vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.-
- o) Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.-
- p) Los vehículos en servicio, deberán exhibir en lugar visible, los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza.
- q) Reclamar la intervención del Auditor General en caso que se vieran vulnerados los derechos antes detallados y los contemplados en la Ordenanza 6.485

TITULO X

DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES TÉCNICAS

ART. 60°: Los titulares de las licencias de vehículos de alquiler con chofer, deberán someter a inspección técnica, los vehículos afectados al servicio, considerando el año en que se realiza, con la siguiente frecuencia:

- a) De uno (1) a cuatro (4) años de antigüedad: dos (2) al año
- b) De cuatro (4) años de antigüedad en adelante: tres (3) al año

El incumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias, pasados cinco (5) días de tolerancia, será causa de caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.

ART. 61°: Todos los vehículos deberán realizar una vez por mes la Revisación Técnica Ocular del mismo de forma obligatoria en la Municipalidad de Villa María o en donde ella lo determine.- Podrá realizar dicha Revisación Técnica, el permisionario o el Chofer habilitado. El no cumplimiento de esta obligación, dará lugar en primera instancia a una suspensión de 15 días y por reiteración de la falta, la caducidad de la licencia.

ART. 62°: El mantenimiento, reparación y calibración de los aparatos taxímetros deberán ser efectuados en lugares habilitados a tal efecto por el DEM. Los mismos deberán registrarse como tales ante el Órgano Competente, el que reglamentará qué documentación deberán presentar los mismos, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar que los trabajos realizados fueron efectuados en los talleres autorizados.

ART. 63°: Los vehículos de extraña jurisdicción no podrán prestar el servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler con chofer, público o semipúblico, dentro del ejido municipal de la ciudad de Villa María. Solo podrán circular por éste cuando el destino del viaje sea dentro del ejido municipal, o deban trasponerlo para llegar a destino, debiendo hacerlo con cartel que indique el lugar de procedencia y que se encuentra FUERA DE SERVICIO, el cual deberá tener 15 centímetros de ancho y 40 centímetros de largo, debiendo encontrarse en lugar visible sobre el parabrisas del vehículo de forma tal que no obstaculice la visión del conductor. Asimismo todo vehículo de extraña jurisdicción que circule dentro del ejido municipal deberá cumplir, en materia de Inspección Técnica Vehicular (ITV), con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 8560 y sus modificatorias.-

ART. 64: Los vehículos que no cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, podrán ser inspeccionados por la autoridad municipal competente, y exigirle el cumplimiento de los requisitos estipulados para la habilitación de taxis, remises y/o transportes escolares, y se les aplicará una multa equivalente a cien (100) litros de nafta super, considerados al momento de cometerse la infracción y el vehículo podrá ser retenido y transportado al depósito que el municipio lo determine.-

TITULO XI

DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

ART. 65°: El incumplimiento por parte de los permisionarios, conductores, agencias o empresas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y los prestadores, quedará sujeto al régimen de penalidades que fije la Municipalidad de Villa María y de las que especialmente se establecen en esta Ordenanza.

ART. 66°: El Organismo Competente será el encargado de labrar, o hacer labrar por quien determine expresamente, las actas de verificación por supuestas infracciones que incurran los permisionarios, agencias y conductores en la prestación del servicio.

ART. 67°: Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Faltas, recurribles en los términos de la normativa de procedimientos administrativos vigente para la Municipalidad de Villa María.

ART. 68°: Serán retirados del servicio y de la vía pública, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permisionario los daños y perjuicios que ocasione a terceros. En el caso de tratarse de un vehículo sin habilitación, se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, alarmas de tipo

luminoso y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada, a costa del infractor.

TÍTULO XII

DEL CANON

ART. 69°: El canon será determinado por Ordenanza Tarifaria Municipal.-

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS

ART. 70°: Las tulipas identificatorias de los vehículos y/o Agencias afectadas a la prestación del servicio de Taxis y remis deberán ser reglamentadas y aprobadas por el D.E.M. a través del órgano competente.

ART. 71°: Otorgase al D.E.M. y a los prestadores del Servicio de Transporte Público y Semipúblico de autos de alquiler con chofer de la ciudad de Villa María, el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para adecuar el sistema a las disposiciones de los artículos 27, 50 Inc e) y 47 Inc ñ). El resto de las disposiciones establecidas, tendrán vigencia a partir de la sanción de la presente.

ART. 72°: **ABROGANSE** las Ordenanzas Número N° 5.107; 5.738; 5.811, 5.873 y 5.652

ART. 73°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

